

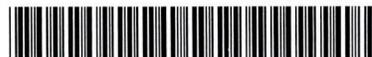


Radicado: S 2024060018986

Fecha: 22/03/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: **“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”**
5. Que, el Departamento de Antioquia por ser una entidad territorial pública requiere de manera constante comunicarse vía correo con organismos Locales, Departamentales, Nacionales e Internacionales por asuntos propios de su misión institucional.
6. Que de manera permanente, se deben responder Derechos de Petición, Demandas y solicitudes particulares de los ciudadanos que acuden ante la Administración Departamental, según lo establecido en la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, específicamente en los tiempos de respuesta a las peticiones, esto es: 10 o 30 días contados a partir del recibo de la petición según el caso, con las partes interesadas, Organismos Locales, Departamentales, Nacionales E Internacionales por asuntos propios de su misión institucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que es deber del Departamento de Antioquia, responder y enviar estas respuestas dentro de los términos que la ley determina, por lo que al carecer de un servicio propio de mensajeros se requiere contratar una empresa facultada para realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial y dar respuesta a las diferentes peticiones que son hechas al Departamento.
8. Que, el Departamento de Antioquia genera en cada una de sus dependencias, correspondencia y documentos que se deben radicar, registrar y controlar para su posterior entrega a los destinatarios ubicados en la parte rural, urbana, nacional y con alguna frecuencia documentos de carácter internacional. Así mismo, la entidad tramita permanentemente correspondencia entre la sede central del Centro Administrativo Departamental Gobernación de Antioquia y sus sedes externas, haciéndose necesario contratar el servicio de entrega de correspondencia entre dependencias para cubrir esta necesidad. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así como la Secretaria de Suministros y Servicios y la Secretaria de Hacienda, para llevar a cabo su misión, también requieren de este servicio para dar respuestas a las comunicaciones y solicitudes particulares que llegan permanentemente.
9. Que, con relación al servicio de mensajería, la Ley 1369 de 2009, define en el numeral 2° del artículo 3°, los servicios postales: *"consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa"*.
10. Que, dicha Ley definió en el sub-numeral 2,1 del numeral 2 del artículo 3 los *"servicios de correo: son los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo"*, este es, según voces del sub-numeral 4,1 del numeral 4 del mismo artículo: *"Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo: Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional"*.
11. Que, con el Decreto 3267 de 1963 se creó la Administración Postal Nacional, Adpostal, como un establecimiento público adscrito al entonces Ministerio de Comunicaciones, y se le encargó la prestación de los servicios postales en Colombia.
12. Que, posteriormente, en virtud del Decreto 2124 de 1992, Adpostal se transformó en una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones. Este mismo decreto autorizó a dicha empresa para constituir y participar en sociedades afines y complementarias a su objeto.
13. Que, el artículo 15 del Decreto 229 de 1995, precisó que Adpostal prestaría el servicio de correo Nacional e Internacional mediante concesiones que le otorgaría el Ministerio de Comunicaciones, por el procedimiento de contratación directa.
14. Que, con base en lo anterior, la Nación – Ministerio de Comunicaciones - y Adpostal suscribieron el contrato interadministrativo de concesión N° 000010 del 9 de julio de 2004.
15. Que, mediante el artículo 1 del Decreto 4310 de 2005, el Gobierno autorizó a Adpostal para constituir una filial, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública No. 2.428, del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio De Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A. también denominada **"4-72"**, con NIT No. **900.062.917-9**, como sociedad pública filial de Adpostal, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.
16. Que, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de Adpostal, mediante el Decreto 2853 de 2006. Entre otros puntos, dicho decreto dispuso que la entidad que señalara el Gobierno Nacional se subrogaría en los derechos, contratos, convenios y obligaciones contraídas por Adpostal con el Ministerio de Comunicaciones, así como en los títulos habilitantes y derechos otorgados a Adpostal para la prestación de los servicios de correo y de mensajería especializada y para la emisión de especies postales, así como en cualquier otro derecho del cual fuera titular Adpostal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

17. Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL y en pro de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, mediante el cual estableció que como resultado de la supresión de Adpostal, las actividades relacionadas con la prestación del servicio postal quedaban a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A. Por esta razón, dicha sociedad pasó a ser el "Operador Postal Oficial" o "Concesionario de Correo" a que se refiere actualmente la Ley 1369 de 2009, calificación que incluye los siguientes servicios: (i) el Servicio Postal Universal, (ii) el servicio de correo, (iii) los servicios postales de pago, (iv) el servicio de giros internacionales y (v) la denominada "área de reserva".
18. Que, por solicitud de Servicios Postales Nacionales S.A "4-72", como subrogataria o cesionaria de Adpostal en el contrato de concesión N° 000010 de 2004, dicho negocio se prorrogó desde el 9 de julio de 2009 hasta el 8 de julio de 2014 y desde el 9 de julio de 2014 por un término de diez (10) años, esto es hasta el año 2024. Adicionalmente, en dicha prórroga se adecuaron las condiciones del servicio a lo dispuesto en la Ley 1369 y sus normas reglamentarias.
19. Que, así las cosas, el Operador Postal Oficial en Colombia habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de concesión es Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", la cual tiene un contrato de concesión hasta el 2024.
20. Que, por otra parte, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" faculta al Operador Postal Oficial de correo, concesión que en la actualidad tiene Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", a realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.
21. Que, por todo lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. además de la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a la modalidad de contratación directa en su causal de contratos interadministrativos, pues ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar del presente contrato, se enmarcan dentro del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
22. Que, el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de Novecientos cincuenta y un millones trescientos sesenta y siete mil quinientos PESOS M/L (\$951.367.500) excluido de IVA, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - Banco de Proyectos: No aplica
 - Rubro Presupuestal: 2120202006/172H/0-1010 Fondos comunes
 - CDP: N° 3700013964 15 marzo de 2024 – Valor 600.000.000 Secretaría de Hacienda

 - Banco de Proyectos: No aplica
 - Rubro Presupuestal: 2120202006/131D/0-OF2648 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
 - CDP: N° 3700013960 15 marzo de 2024 -Valor \$ 58.500.000 Secretaría de Salud y Protección

 - Banco de Proyectos: No aplica
 - Rubro Presupuestal: 2120202006/174H/0-1010 Fondos Comunes
 - CDP: N°3700013957 14 marzo de 2024 -Valor: \$ 292.917.944 Secretaría de Suministros y Servicios. De este CDP se utilizará el valor de \$ 292.867.500
23. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "4-72", teniendo en cuenta que por tratarse de una contratación directa - contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, el posicionamiento en el mercado de servicios postales, además de ser el servicio postal certificado, lo cual permite al Departamento de Antioquia cumplir con la entrega de sus correos de manera inmediata y dentro de los términos establecidos por la Ley. En general, reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de mensajería expresa, que comprende la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House.

24. Que, el Comité interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión No. 016 del 19 de marzo de 2024, recomendó la realización de dicho contrato.
25. Que, el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en sesión No. 26, llevada a cabo el 22 de marzo del presente año, recomendó la realización de dicho contrato.
26. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Suministros y Servicios.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4º literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. "4-72", empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto – cuyo objeto es: "Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel local, Nacional e Internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House", por un valor estimado de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$951.367.500) excluido de IVA, y por un término de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia ELCY Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Carlos Alberto Muñoz Castrillón Profesional Universitario.	<i>[Firma]</i>	22.03.2024
Revisó y Aprobó:	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	22/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

22 MAR 2024
 22 MAR 2024